

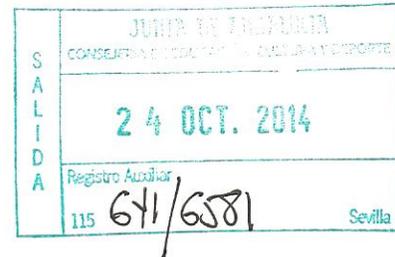
Fecha: Sevilla, a 24.10.2014



FEDERACIÓN ANDALUZA HÍPICA
C/ O'donnell, 16 – 3º
41001 – (SEVILLA)

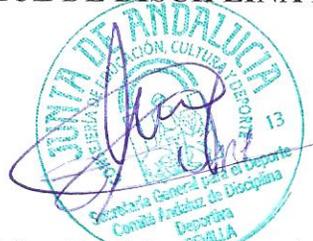
Nuestra referencia: EMRP/SCADD/emrp

Asunto: Notificación y traslado de la Resolución adoptada en el Expediente número 83/2013.



Adjunto le remito a los efectos oportunos y para su conocimiento, notificación legal, cumplimiento y ejecución de lo acordado, el texto íntegro de la Resolución adoptada por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva el día 9 de octubre de 2014, en el expediente número 83/2013.

**LA JEFA DE LA OFICINA DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**



Fdo.: Eva María Rosendo Ponce.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL EXPEDIENTE EXTRAORDINARIO 83/2013.

En la Ciudad de Sevilla, a 9 de octubre de 2014.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, con la presidencia de su titular Don José María Suárez López, y

VISTO el Expediente disciplinario extraordinario núm. 83/2013 instruido como consecuencia de la remisión a este Órgano por el Secretario General para el Deporte, con fecha 9 de julio de 2013, de la denuncia presentada por D. Antonio Boza Amat como Presidente de la Asociación Nacional de Doma Vaquera contra las Comisiones Electoral y Gestora de la Federación Andaluza de Hípica por diversos incumplimientos de la normativa electoral federativa habiendo sido Ponente el Presidente de este Órgano, D. José María Suárez López, se consignan los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 21 de junio de 2013 D. Antonio Boza Amat como Presidente de la Asociación Nacional de Doma Vaquera remite un escrito al Ilmo. Sr. Secretario General para el Deporte de la Junta de Andalucía por el que le traslada diversas irregularidades que se han producido en la Federación Andaluza de Hípica que en gran medida toma del acuerdo de 21 de mayo de 2013 de la Secretaría General para el Deporte de inicio de procedimiento para avocar y revocar funciones públicas delegadas y sustituir a las Comisiones Gestora y Electoral de la citada Federación. Señala en este sentido, que, a su juicio, resulta evidente que la Comisión Gestora está obstruyendo y perjudicando gravemente los intereses de los federados, no ha aprobado los presupuestos anuales de acuerdo con las previsiones normativas y viene reiterando las faltas graves y muy graves que ya ha tenido en cuenta la Secretaría General para el Deporte a la hora de adoptar el mencionado acuerdo y solicita que se tenga por la citada Secretaría General por comunicada la existencia de incumplimientos graves y reiterados de la normativa electoral con perjuicio personal y patrimonial a los efectos de instar de oficio el inicio de expediente disciplinario, contra los miembros de las Comisiones Electoral y Gestora. También denuncia la difusión de un escrito firmado por el Sr. Baena Torres de 19 de junio de 2013 por el que la Comisión Gestora traslada su valoración en relación con la iniciación del procedimiento para avocar funciones.

SEGUNDO. Con fecha 9 de julio de 2013 por comunicado interior el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva remitió al Ilmo. Secretario General para el Deporte el anterior escrito de denuncia por si estimaba conveniente instar a este Órgano la incoación, instrucción y resolución del procedimiento extraordinario contra miembros directivos de las federaciones deportivas andaluzas, sin cuyo requisito carecería de competencias.

TERCERO. Con fecha 9 de julio de 2013 el Ilmo. Secretario General para el Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 b) de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte y 71 b) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen

Sancionador y Disciplinario Deportivo instó al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva para que tramite el procedimiento que corresponda en relación a las posibles responsabilidades disciplinarias que puedan derivarse de los hechos objeto de la denuncia.

CUARTO. Con fecha 15 de julio de 2013 este Comité, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Orden de 6 de marzo de 2000 (BOJA 1 de abril) por la que se dispone la publicación de su Reglamento de Régimen Interior, acordó la apertura de una información previa sobre la denuncia referida para esclarecer los hechos a los que se contrae la misma y dar traslado de dicha denuncia a la Federación Andaluza de Hípica, para que en el plazo de diez días hábiles, remita informe sobre los hechos denunciados a este Comité.

QUINTO. Con fecha de entrada en la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, 20 de septiembre de 2013, D. Manuel Baena Torres actuando en nombre y representación de la FAH, evacuando el trámite anterior, emite un informe sobre los hechos objeto de información previa. En el mismo, señala que la denuncia se refiere a unos hechos que por el paso del tiempo ya carecen de sentido, que el comunicado que emitió como Presidente de la Comisión Gestora es acorde con la realidad y con lo que realmente ha sucedido y que la actuación de las Comisiones Gestora y Electoral siempre ha sido conforme a Derecho y solicita la apertura de un periodo probatorio para acreditar estos extremos y el posterior archivo del procedimiento.

SEXTO. Dado que en el escrito de denuncia no se concreta el nombre de los integrantes de la Comisión Gestora y que alguno de ellos podría no pertenecer a la Junta Directiva de la FAH, lo que tiene relevancia en el procedimiento, este CADD, con fecha 22 de octubre de 2013 solicitó a la FAH los datos correspondientes a los miembros de la mencionada Comisión. Dicha solicitud de información fue ampliada por acuerdo de este Órgano, de fecha 6 de noviembre de 2013, con el objeto de conocer íntegramente la relación de personas que integraban la Comisión Gestora y que actualmente pertenecen a la nueva Junta Directiva. Se reiteró con fecha 28 de noviembre, siendo contestada en fecha 3 de diciembre del presente.

SÉPTIMO. Con fecha 3 de diciembre de 2013 la Secretaria de la Federación Andaluza de Hípica remitió a este CADD una relación de integrantes de la anterior Comisión Gestora y de miembros de la nueva Junta Directiva. En la misma consta que D. Miguel A. Gutiérrez Caramillo (desde el 17 de enero de 2012 al 23 de enero de 2013), D. Manuel Baena Torres, D. Rafael Garrido Fernández, D. Ignacio Álvarez Gaviria, D. Joaquín Camprubí, D. José Carlos González Guerrero, D. Luis Erquicia Domecq, Dña. Alma Narbona Montes, D. Francisco López Maeso, Dña. Antonia Cartes Gómez, Dña. Ana Cruz-Conde Lacoba, D. Francisco Remesal Gómez, D. Enrique Morán Duran, D. Alfonso León Cabello y D. Alfonso Muñoz Alcantarilla integraron la Comisión Gestora de la FAH creada con motivo del proceso electoral que se ha seguido y que de ellos todos, con la excepción de D. Miguel A. Gutiérrez Caramillo, D. Joaquín Camprubí, Dña. Ana Cruz-Conde Lacoba, D. Enrique Morán Duran, D. Alfonso León Cabello y D. Alfonso Muñoz Alcantarilla, pertenecen a la nueva Junta Directiva.

OCTAVO. Con fecha 16 de diciembre de 2013 este Comité dictó un acuerdo en el expediente 83/2013 con el siguiente contenido:

«1. Incoar expediente disciplinario, al amparo de los artículos 42 y siguientes del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, contra D. Manuel Baena Torres, D. Rafael Garrido Fernández, D. Ignacio Álvarez Gaviria, D. José Carlos González Guerrero, D. Luis Erquicia Domecq, Dña. Alma Narbona Montes, D. Francisco López Maeso, Dña. Antonia Cartes Gómez, D. Francisco Remesal Gómez, por existir indicios de infracción del contenido de los artículos 74.1 i) y 74.2 a) de la Ley 6/1998, del Deporte y de los arts. 27 i) y 28 a) del Decreto 236/1999, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

2. Tramitar el expediente por las normas del procedimiento disciplinario general contenidas en los artículos 42 y siguientes del invocado Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, con la salvedad de que el plazo para resolver será el de seis meses, conforme dispone el art. 80 del Reglamento de Régimen Interior de este Comité publicado por la Orden de 6 de marzo de 2000.

3.- Designar instructora del expediente a Dña. MARÍA DOLORES GARCÍA BERNAL y Secretaria a la Jefa de Oficina Dña. EVA ROSENDO PONCE.

4.- Dar traslado de este acuerdo a las partes interesadas a los efectos de plantear posibles abstenciones y recusaciones, que deberán alegar en el plazo de tres días hábiles desde la notificación».

NOVENO. Contra dicho acuerdo interponen, con fecha de entrada en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales 20 de enero de 2014, Don Manuel Baena Torres, D. Rafael Garrido Fernández, D. Ignacio Álvarez Gaviria, D. José Carlos González Guerrero, D. Luis Erquicia Domecq, Dña. Alma Narbona Montes, D. Francisco López Maeso, Dña. Antonia Cartes Gómez y D. Francisco Remesal Gómez, recurso de reposición y solicitan la revocación del mismo y el archivo del expediente.

DÉCIMO. Con fecha 27 de febrero de 2014 esta Órgano acordó: «Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Manuel Baena Torres, D. Rafael Garrido Fernández, D. Ignacio Álvarez Gaviria, D. José Carlos González Guerrero, D. Luis Erquicia Domecq, Dña. Alma Narbona Montes, D. Francisco López Maeso, Dña. Antonia Cartes Gómez y D. Francisco Remesal Gómez, contra el acuerdo dictado por este Comité el día 16 de diciembre de 2013, en el expediente 83/2013 confirmándolo íntegramente».

UNDÉCIMO. Realizada la instrucción del expediente y una vez que se ha realizado la correspondiente fase probatoria, con fecha 24 de julio de 2014 la instructora eleva a este órgano una propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente, en la que, tras destacar la impropia actuación que han llevado a cabo las comisiones electorales, señala que «no se puede establecer que la Comisión Gestora ha cometido los ilícitos recogidos en los arts. 74.i) y 74.2.a) de la Ley del Deporte, Ley 6/1998, y en los arts. 27.i) y 28.a) del Decreto 236/1999. No se puede determinar que el incumplimiento de las resoluciones del CADD ya que las mismas eran responsabilidad de la Comisión Electoral y sobre la actuación de ésta recaían dichas resoluciones. Así como tampoco se puede determinar el incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, de los reglamentos electorales y de las disposiciones estatutarias o reglamentarias toda vez que la Comisión

Electoral no tiene sometimiento jerárquico a la Comisión Gestora siendo ambos órganos independientes en sus actuaciones» y concluye que «los expedientados no han incurrido en las infracciones imputadas, y a tenor de los arts. 74.i) y 74.2.a) de la Ley del Deporte, Ley 6/1998, no del art. 27.i) y 28.a) del Decreto 236/1999, propone el **SOBRESEIMIENTO Y ARCHIVO** del presente expediente».

DUODÉCIMO. En la sesión de este Comité del día 9 de octubre de 2014 se deliberó la propuesta de la instructora con su preceptiva ausencia.

DECIMOTERCERO. En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La competencia para el conocimiento de este asunto, en relación con los presidentes y demás miembros directivos de las federaciones deportivas andaluzas, viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por los artículos 12.a) y 82.1), en relación con el 25.b), de la Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte, (B.O.J.A. nº 148 de 29 de diciembre), así como por el artículo 71 b) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo (B.O.J.A. nº 147, de 18 de diciembre), y por los artículos 57 a 67 del Reglamento del Régimen Interior de este Comité, publicado por Orden de 6 de marzo de 2000 (B.O.J.A. nº 39, de 1 de abril).

SEGUNDO. A la vista de la propuesta de archivo y sobreseimiento realizada por la instructora, y dado que tras el período probatorio, no se han podido atribuir las responsabilidades derivadas de las diversas irregularidades acaecidas en el proceso electoral de la Federación Andaluza de Hípica a la Comisión Gestora, al recaer en su mayoría sobre la Electoral, contra la que este Órgano ya tramitó expedientes contradictorios, procede acordar el archivo del expediente sin más trámite.

En efecto, la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas diferencia las funciones de las Comisiones Gestora y Electoral, arts. 10 y 11 de la misma, correspondiendo exclusivamente el control de legalidad del proceso electoral a ésta última, sin que la Gestora tenga atribuidas más que las de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad. En ese contexto, por muy impropia que pueda ser la labor de coordinación citada, la realidad es que el peso esencial de las decisiones que afectan al proceso recaen sobre la Electoral, principal responsable de los graves problemas que ha sufrido el citado proceso electoral de la Federación Andaluza de Hípica y ello asociado a la imposibilidad que existe en el procedimiento, y ha sido manifestada por la instructora, de atribuir responsabilidad a la Comisión Gestora no puede más que llevarnos al archivo del procedimiento, no se puede obviar en este sentido, que en la correspondiente fase probatoria se han acreditado diversas actuaciones de la Comisión Gestora tendentes a activar el proceso electoral.

En el ámbito objeto de este expediente imputar diversas irregularidades a la Comisión Gestora desconociendo la labor que le corresponde a la Electoral, principal y realmente única responsable del control de legalidad del proceso electoral como ya se ha dicho, sería excesivamente artificial y contrario a los principios que rigen el procedimiento disciplinario y más cuando el incumplimiento por parte de la Comisión Gestora de los acuerdos adoptados por la Electoral ya podría integrar por sí mismo un incumplimiento de la normativa electoral constitutivo de ilícito disciplinario.

Este argumento se ve reforzado por la disposición adicional séptima de la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, que prevé las actuaciones que tienen las comisiones electorales en caso de que los responsables federativos incumplan sus obligaciones en los procesos electorales, pero no prevé el supuesto inverso. Así, afirma que «Las Comisiones Electorales de las federaciones deportivas andaluzas pondrán directamente en conocimiento de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales, a los efectos procedentes, entre ellos el de poder instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación de expediente disciplinario para depurar las posibles responsabilidades».

En este contexto es claro, dado que no se ha podido demostrar la existencia de actuaciones por parte de la gestora realizada al margen de los acuerdos adoptados por la electoral, que su labor por muy impropia que pudiera ser se ve contaminada por la irregular actuación de la Comisión Electoral impidiendo a este Órgano la atribución de responsabilidades disciplinarias en tal situación.

No existen, en el acuerdo, de 21 de mayo de 2013, de la Secretaría General para el Deporte de inicio de procedimiento para avocar y revocar funciones públicas delegadas y sustituir a las Comisiones Gestora y Electoral de la citada Federación y la posterior Orden, de 2 de julio de 2013, del Consejero de Cultura y Deporte, por la que se acuerda la avocación de la función pública delegada en la Federación Andaluza de Hípica por el art. 22.2.e) de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, la sustitución de la Comisión Gestora y de la Comisión Electoral de dicha Federación, ni se han podido demostrar en la instrucción acuerdos de la Gestora totalmente desconectados de los de la electoral y en tal situación en el marco legal actualmente existente, no se pueden sancionar tales hechos, porque realmente el diseño normativo existente hace recaer el peso principal del proceso electoral en la Comisión Electoral que incluso goza de una protección jurídica reforzada, dado que sus miembros, por imperativo del art. 11 de la Orden, de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, únicamente podrán ser suspendidos o cesados, previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 12.a), 56.2, 69.2.d) y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de Diciembre del Deporte, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y los artículos 2, 15.d), 57 a 67 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo (*BOJA* nº 39, de 1 abril), este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA,**

ACUERDA: Archivar el procedimiento disciplinario incoado contra D. Manuel Baena Torres, D. Rafael Garrido Fernández, D. Ignacio Álvarez Gaviria, D José Carlos González Guerrero, D. Luis Erquicia Domecq, Dña Alma Narbona Montes, D. Francisco López Maeso, Dña. Antonia Cartes Gómez, D. Francisco Remesal Gómez al no haberse podido acreditar la realización de los ilícitos que están en el origen de este procedimiento disciplinario.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al denunciante y demás interesados y póngase en conocimiento del Secretario General para el Deporte, a través de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Hípica para conocimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

